
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1842
Expediente Programa de Cumplimiento:	F-113-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2023.
Fecha Resolución:	20-12-2023.
Unidad Fiscalizable:	PISCICULTURA NILAHUE.
Titular:	PISCICULTURA NILAHUE S.A..
Instructor:	JOHANA MABEL CANCINO PEREIRA.
Fecha Validación:	15-01-2024 10:26:24

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PISCICULTURA NILAHUE.

Región: Región de Los Ríos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Riles.

Rol Programa de Cumplimiento: F-113-2020.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2023.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 15-01-2024.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 15-01-2024.

Frecuencia: Anual.

Fecha de Inicio: 21-12-2023.

Fecha de Terminó: 20-09-2024.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 de la presente Resolución:

- Temperatura: en los meses de junio y julio del año 2019.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplir con las disposiciones del DS 90.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falla a la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS90/2000

Reglamento de emisión de RILes.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	21-12-2023
Fecha de Término	08-01-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	No aplica.
Comentarios	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del medio ambiente.

N° Identificador	2
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA”, transversal a todos los hechos infraccionales.
Fecha de Inicio	21-12-2023
Fecha de Término	20-09-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	No aplica.
Comentarios	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, a entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	3
------------------	---

Acción	Reportar todos los parámetros del Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros de la RPM
Fecha de Inicio	21-12-2023
Fecha de Término	20-09-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	Sin comentarios.

3.2 Hecho 2

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución:

a) Caudal: en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero, marzo de 2020.

b) pH: en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre de 2018/ en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019/ en los meses de enero, febrero, marzo de 2020.

c) Temperatura: en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2020

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

Cumplir con las disposiciones del DS90

3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica.

3.2.4. Normativas Pertinentes

-DS90/2000

Norma de emisión de RILes DS90/2000

3.2.5. Acciones

N° Identificador	4
Acción	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, según la frecuencia establecida en éste. Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual según frecuencia de RPM
Fecha de Inicio	21-12-2023
Fecha de Término	20-09-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	Se velará por que toda la información que debe ser reportada, sea efectivamente subida a las plataformas dispuestas por la autoridad.

N° Identificador	5
Acción	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro(puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.
Fecha de Inicio	20-12-2023
Fecha de Término	15-01-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.
Comentarios	Profesional responsable de la empresa preparará Protocolo con los alcances definidos para este tipo de acción. Esta acción está asociada a los hechos infraccionales N°1, N°2 y N°3.

N° Identificador	6
------------------	---

Acción	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
Fecha de Inicio	20-12-2023
Fecha de Término	29-01-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
Comentarios	Profesional de la empresa capacitará al personal responsable y asociado al sistema de tratamiento de RILes y reportes sobre el protocolo del punto anterior.

3.3 Hecho 3

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4703, de fecha 30 de diciembre de 2009) en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución:

- a) 2018: enero, febrero, marzo, octubre, noviembre, diciembre.
- b) 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.
- c) 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre.

3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.3.2. Metas

Cumplir con las disposiciones del DS90/2000

3.3.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica.

3.3.4. Normativas Pertinentes

-DS90/2000

Norma de emisión de Riles DS90/2000

3.3.5. Acciones

Acción	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente. Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención
Fecha de Inicio	21-02-2024
Fecha de Término	21-08-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	Se asume el cumplimiento del Programa de Monitoreo vigente coherente con la RCA que autorizó el proyecto.

N° Identificador	8
Acción	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido
Fecha de Inicio	21-12-2023
Fecha de Término	21-02-2024
Costos Estimados	\$ 6.500.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).
Comentarios	La limpieza del sistema tratamiento de RILes, se efectúa mediante la contratación de empresa externa del rubro.

N° Identificador	9
Acción	Obtención de una nueva RPM que ajuste el caudal a lo establecido en la RCA N°085/2001.
Fecha de Inicio	04-02-2021
Fecha de Término	22-11-2021
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	-Res. SISS RPM N° 2495 Nilahue, 22 noviembre 2021.- -Facturas o boletas asociadas al servicio de modificación de RM en el caso que se hubiese contratado asesoría externa
Comentarios	Acción ejecutada

[illegible]

[illegible]

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular PISCICULTURA NILAHUE S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-113-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 15-01-2024 10:26:24
